

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Rad. No. 2022-0209, Sucesión EULISES MATALLANA MONROY

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Refiéranse las razones por las cuales se entiende o se colige que el causante tuvo su último domicilio en el municipio de Villetea, Cundinamarca, cuando de la demanda y sus anexos se colige que los bienes y negocios de aquel se encuentran en la ciudad de Bogotá D.C.. Ello en razón a lo dispuesto en el artículo 488 numeral 2 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Debe aportarse el texto separado de la demanda y de la subsanación de ella del inventario de los bienes de la sucesión de forma separada en base al artículo 444 del Código General del Proceso, con el lleno de los requisitos de que tratan el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso. E igualmente, se recuerda, es imperativo allegar el avalúo catastral legible de los inmuebles a tener en cuenta.
 - 1.3. Debe aportar los documentos con los que pretende sustentar su demanda debidamente escaneados, ya que algunos de los allegados son ilegibles completamente.
 - 1.4. Debe determinarse si existen más herederos y sus datos de localización.
2. Se reconoce personería al Doctor JOSE ELIAS PUENTES MARTINEZ, para actuar en nombre, representación y defensa de las señoras ANA IGNACIA GALINDO DE MATALLANA, CLAUDIA GABRIELA MATALLANA GALINDO y SANDRA PATRICIA MATALLANA GALINDO.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0560ca9824518b8bd76998a59ce7c072cb2ae6871498107f6b7967b2b2b4991**

Documento generado en 12/10/2022 03:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>